



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE - REGISTRO DGC - NUM. 001 1991 CARACTERISTICAS 115282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, Méx.

Tomo CLII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 18 de octubre de 1991

Número 78

## SECCION CUARTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PACALA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

DECRETO NUMERO 33

La H. "LI" Legislatura del Estado de México

DECRETA:

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo Directivo designado por el Ayuntamiento, convocará a la primera sesión ordinaria del Consejo, la que se efectuará dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En el mismo acto, se procederá a nombrar al director del organismo, a fin de que inicie sus funciones.

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 18 de octubre de 1991

PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal de Naucalpan.

#### SECCION CUARTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TERCERO.- El Ayuntamiento de Naucalpan, proveerá lo conducente para trasladar al Organismo los recursos humanos, materiales y financieros, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

SEGUNDO.- Su objeto, atribuciones y estructura orgánica se ajustarán a lo establecido en la Ley de Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Naucalpan y el organismo celebrarán convenio, en el que se concretarán las acciones a que se refiere el punto anterior, estableciendo la fecha en la que el organismo se da por recibido de los recursos humanos y materiales, así como aquella a partir de la cual iniciará su operación; entre tanto, los servicios seguirán prestándose por el Ayuntamiento.



EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PACAZA.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.

(Rúbrica)

SUMARIO :

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 33.—Con el que se crea el Organismo Pública Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Naucaclpan, Méx.

DECRETO No. 34.—Con el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx.

DECRETO No. 35.—Con el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Chalco, Méx.

DECRETO No. 36.—Con el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Metepec, Méx.

DECRETO No. 37.—Con el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Ecatepec, Méx.

DECRETO No. 38.—Con el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Atizapán de Zaragoza, Méx.

DECRETO No. 39.—Con el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Ixtapaluca, Méx.

DECRETO No. 40.—Con el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Tlalpamtlá, Méx.

DECRETO No. 41.—Con el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Valle de Bravo, Méx.

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PACAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 34

La H. "LI" Legislatura del Estado de México  
D E C R E T A :

PRIMERO.—Se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.

(Rúbrica)

SEGUNDO.—Su objeto, atribuciones y estructura orgánica se ajustarán a lo establecido en la Ley de Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.—El Presidente del Consejo Directivo designado por el Ayuntamiento, convocará a la primera sesión ordinaria del Consejo, la que se efectuará dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En el mismo acto, se procederá a nombrar al director del organismo, a fin de que inicie sus funciones.

(Viene de la primera página)

QUINTO.— El acuerdo a través del cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el organismo asumirá la administración y operación del servicio, deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. A partir de esa fecha, el organismo ejercerá los créditos fiscales y de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes a favor del Ayuntamiento.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.— Diputado Presidente.— C. Lic. Roberto M. Flores González; Diputado Secretario.— C. Lic. Héctor J. Muirón Bravo; Diputado Secretario de Organización.— Antonio Domínguez Nájera; Diputado Prosecretario.— C. Profra. Cecilia López R.; Diputado Prosecretario.— C. Lic. Eduardo Bernal Martínez.— Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.



TERCERO.- El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, proveerá lo conducente para trasladar al Organismo los recursos humanos, materiales y financieros, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

DECRETO NUMERO 35

La H. "LI" Legislatura del Estado de México  
DECRETA :

CUARTO.- El Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli y el organismo celebrarán convenio, en el que se concretarán las acciones a que se refiere el punto anterior, estableciendo la fecha en la que el organismo se da por recibido de los recursos humanos y materiales, así como aquella a partir de la cual iniciará su operación; entre tanto, los servicios seguirán prestandose por el Ayuntamiento.

PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco.

SEGUNDO.- Su objeto, atribuciones y estructura orgánica se ajustarán a lo establecido en la Ley de Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

QUINTO.- El acuerdo a través del cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el organismo asumirá la administración y operación del servicio, deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. A partir de esa fecha, el organismo ejercerá los créditos fiscales y de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes a favor del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo Directivo designado por el Ayuntamiento, convocará a la primera sesión ordinaria del Consejo, la que se efectuará dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En el mismo acto, se procederá a nombrar al director del organismo, a fin de que inicie sus funciones.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Chalco, proveerá lo conducente para trasladar al Organismo los recursos humanos, materiales y financieros, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Chalco y el organismo celebrarán convenio, en el que se concretarán las acciones a que se refiere el punto anterior, estableciendo la fecha en la que el organismo se da por recibido de los recursos humanos y materiales, así como aquella a partir de la cual iniciará su operación; entre tanto, los servicios seguirán prestandose por el Ayuntamiento.

QUINTO.- El acuerdo a través del cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el organismo asumirá la administración y operación del servicio, deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. A partir de esa fecha, el organismo ejercerá los créditos fiscales y de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes a favor del Ayuntamiento.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.- Diputado Presidente.- C. Lic. Roberto M. Flores González; Diputado Secretario.- C. Lic. Héctor R. Muirón Bravo; Diputado Secretario.- C. Arq. Antonio Domínguez Nájera; Diputado Prosecretario.- C. Profa. Cecilia López R.; Diputado Prosecretario.- C. Lic. Eduardo Bernal Martínez.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de octubre de 1991.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PACAZA.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.

(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PACAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:



LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.- Diputado Presidente.- C. Lic. Roberto M. Flores Contrólez; Diputado Secretario.- C. Lic. Héctor J. Muítrón Bravo; Diputado Secretario.- C. Arq. Antonio Domínguez Nájera; Diputado Prosecretario.- C. Profr. Cecilia López R.; Diputado Prosecretario.- C. Lic. Eduardo Bernal Martínez.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de octubre de 1991.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PACAJA.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LINA MORA.  
(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PACAJA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 36

La H. "LI" Legislatura del Estado de México  
DECRETA:

PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec.

SEGUNDO.- Su objeto, atribuciones y estructura orgánica se ajustarán a lo establecido en la Ley de Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo Directivo designado por el Ayuntamiento, convocará a la primera sesión ordinaria del Consejo, la que se efectuará dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En el mismo acto, se procederá a nombrar al director del organismo, a fin de que inicie sus funciones.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Metepec, proveerá lo conducente para trasladar al Organismo los recursos humanos, materiales y financieros, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Metepec y el organismo celebrarán convenio, en el que se concretarán las acciones a que se refiere el punto anterior, estableciendo la fecha en la que el organismo se da por recibido de los recursos humanos y materiales, así como aquella a partir de la cual iniciará su operación; entre tanto, los servicios seguirán prestándose por el Ayuntamiento.

QUINTO.- El acuerdo a través del cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el organismo asumirá la administración y operación del servicio, deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. A partir de esa fecha, el organismo ejercerá los créditos fiscales y de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes a favor del Ayuntamiento.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Secretario.- C. Lic. Héctor J. Muítrón Bravo; Diputado Secretario.- C. Arq. Antonio Domínguez Nájera; Diputado Prosecretario.- C. Profr. Cecilia López R.; Diputado Prosecretario.- C. Lic. Eduardo Bernal Martínez.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de octubre de 1991.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PACAJA.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LINA MORA.  
(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PACAJA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 37

La H. "LI" Legislatura del Estado de México  
DECRETA:

PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec.

SEGUNDO.- Su objeto, atribuciones y estructura orgánica se ajustarán a lo establecido en la Ley de Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo Directivo designado por el Ayuntamiento, convocará a la primera sesión ordinaria del Consejo, la que se efectuará dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En el mismo acto, se procederá a nombrar al director del organismo, a fin de que inicie sus funciones.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Ecatepec, proveerá lo conducente para trasladar al Organismo los recursos humanos, materiales y financieros, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Ecatepec y el organismo celebrarán convenio, en el que se concretarán las acciones a que se refiere el punto anterior, estableciendo la fecha en la que el organismo se da por recibido de los recursos humanos y materiales, así como aquella a partir de la cual iniciará su operación; entre tanto, los servicios seguirán prestándose por el Ayuntamiento.

QUINTO.- El acuerdo a través del cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el organismo asumirá la administración y operación del servicio, deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. A partir de esa fecha, el organismo ejercerá los créditos fiscales y de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes a favor del Ayuntamiento.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.- Diputado Presidente.- C. Lic. Roberto M. Flores Contrólez; Diputado Secretario.- C. Lic. Héctor J. Muítrón Bravo; Diputado Secretario.- C. Arq. Antonio Domínguez Nájera; Diputado Prosecretario.- C. Profr. Cecilia López R.; Diputado Prosecretario.- C. Lic. Eduardo Bernal Martínez.- Rúbricas.



Toluca de Lerdo, Mex., a 18 de octubre de 1991.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PACAZA.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.  
(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PACAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed: Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 38

La H. "LI" Legislatura del Estado de México  
D E C R E T A :

PRIMERO.- Se crea el organismo público descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

SEGUNDO.- Su objeto, atribuciones y estructura orgánica se ajustarán a lo establecido en la Ley de Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo Directivo designado por el Ayuntamiento, convocará a la primera sesión ordinaria del Consejo, la que se efectuará dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En el mismo acto, se procederá a nombrar al director del organismo, a fin de que inicie sus funciones.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, proveerá lo conducente para trasladar al Organismo los recursos humanos, materiales y financieros, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y el organismo celebrarán convenio, en el que se concretarán las acciones a que se refiere el punto anterior, estableciendo la fecha en la que el organismo se da por recibido de los recursos humanos y materiales, así como aquella a partir de la cual iniciará su operación; entre tanto, los servicios seguirán prestándose por el Ayuntamiento.

QUINTO.- El acuerdo a través del cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el organismo asumirá la administración y operación del servicio, deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. A partir de esa fecha, el organismo ejercerá los créditos fiscales y de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes a favor del Ayuntamiento.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Mex., a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.- Diputado Presidente.- C. Lic. Roberto M. Flores González; Diputado Secretario.- C. Lic. Héctor J. Huítrón Bravo; Diputado Secretario.- C. Arq. Antonio Domínguez Nájera; Diputado Prosecretario.- C. Profr. Cecilia López R.; Diputado Prosecretario.- C. Lic. Eduardo Bernal Martínez.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Mex., a 18 de octubre de 1991.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PACAZA.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PACAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 39

La H. "LI" Legislatura del Estado de México  
D E C R E T A :

PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca.

SEGUNDO.- Su objeto, atribuciones y estructura orgánica se ajustarán a lo establecido en la Ley de Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo Directivo designado por el Ayuntamiento, convocará a la primera sesión ordinaria del Consejo, la que se efectuará dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En el mismo acto, se procederá a nombrar al director del organismo, a fin de que inicie sus funciones.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Ixtapaluca, proveerá lo conducente para trasladar al Organismo los recursos humanos, materiales y financieros, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Ixtapaluca y el organismo celebrarán convenio, en el que se concretarán las acciones a que se refiere el punto anterior, estableciendo la fecha en la que el organismo se da por recibido de los recursos humanos y materiales, así como aquella a partir de la cual iniciará su operación; entre tanto, los servicios seguirán prestándose por el Ayuntamiento.

QUINTO.- El acuerdo a través del cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el organismo asumirá la administración y operación del servicio, deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. A partir de esa fecha, el organismo ejercerá los créditos fiscales y de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes a favor del Ayuntamiento.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Mex., a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.- Diputado Presidente.- C. Lic. Roberto M. Flores González; Diputado Secretario.- C. Lic. Héctor J. Huítrón Bravo; Diputado Secretario.- C. Arq. Antonio Domínguez Nájera; Diputado Prosecretario.- C. Profr. Cecilia López R.; Diputado Prosecretario.- C. Lic. Eduardo Bernal Martínez.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Mex., a 18 de octubre de 1991.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PACAZA.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.  
(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PACAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:



DECRETO NUMERO 40

La H. "LI" Legislatura del Estado de México  
DECRETA:

PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla.

SEGUNDO.- Su objeto, atribuciones y estructura orgánica se ajustarán a lo establecido en la Ley de Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo Directivo designado por el Ayuntamiento, convocará a la primera sesión ordinaria del Consejo, la que se efectuará dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En el mismo acto, se procederá a nombrar al director del organismo, a fin de que inicie sus funciones.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Tlalnepantla proveerá lo conducente para trasladar al Organismo los recursos humanos, materiales y financieros, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Tlalnepantla y el organismo celebrarán convenio, en el que se concretarán las acciones a que se refiere el punto anterior, estableciendo la fecha en la que el organismo se da por recibido de los recursos humanos y materiales, así como aquella a partir de la cual iniciará su operación; entre tanto, los servicios seguirán prestándose por el Ayuntamiento.

QUINTO.- El acuerdo a través del cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el organismo asumirá la administración y operación del servicio, deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. A partir de esa fecha, el organismo ejercerá los créditos fiscales y de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes a favor del Ayuntamiento.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBIERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.- Diputado Presidente.- C. Lic. Roberto M. Flores González; Diputado Secretario.- C. Lic. Héctor J. Huistán Bravo; Diputado Secretario.- C. Arg. Antonio Domínguez Nájera; Diputado Prosecretario.- C. Profr. Cecilia López R.; Diputado Prosecretario.- C. Lic. Eduardo Bernal Martínez.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de octubre de 1991.

EL GOBIERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PACAJA.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.

(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PACAJA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 41

La H. "LI" Legislatura del Estado de México  
DECRETA:

PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo.

SEGUNDO.- Su objeto, atribuciones y estructura orgánica se ajustarán a lo establecido en la Ley de Organismos Públicos Descentralizados de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo Directivo designado por el Ayuntamiento, convocará a la primera sesión ordinaria del Consejo, la que se efectuará dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En el mismo acto, se procederá a nombrar al director del organismo, a fin de que inicie sus funciones.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Valle de Bravo, proveerá lo conducente para trasladar al Organismo los recursos humanos, materiales y financieros, cuidando que no se interrumpa o afecte la prestación y administración del servicio público.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Valle de Bravo y el organismo celebrarán convenio, en el que se concretarán las acciones a que se refiere el punto anterior, estableciendo la fecha en la que el organismo se da por recibido de los recursos humanos y materiales, así como aquella a partir de la cual iniciará su operación; entre tanto, los servicios seguirán prestándose por el Ayuntamiento.

QUINTO.- El acuerdo a través del cual el Consejo Directivo apruebe la fecha en la que el organismo asumirá la administración y operación del servicio, deberá publicarse en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México. A partir de esa fecha, el organismo ejercerá los créditos fiscales y de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes a favor del Ayuntamiento.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBIERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.- Diputado Presidente.- C. Lic. Roberto M. Flores González; Diputado Secretario.- C. Lic. Héctor J. Huistán Bravo; Diputado Secretario.- C. Arg. Antonio Domínguez Nájera; Diputado Prosecretario.- C. Profr. Cecilia López R.; Diputado Prosecretario.- C. Lic. Eduardo Bernal Martínez.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de octubre de 1991.

EL GOBIERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PACAJA.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.

(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PACAJA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed: